

Referencia: Proceso Verbal de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra TECNICARGA LOGÍSTICA S.A.S.; SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Llamada en garantía, RADICADO 11001400300720200068600. Asunto: Contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Mauricio Carvajal G. <mcg@carvajalvalekabogados.com>

Vie 6/08/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gloriamancera gloriamancera <gloriamancera@carvajalvalekabogados.com>; notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>; Alberto.carbone@shippingsc.com.co <Alberto.carbone@shippingsc.com.co>; logistica@tecnicarga.com <logistica@tecnicarga.com>; saraegrana@gmail.com <saraegrana@gmail.com>; camilo00260@hotmail.com <camilo00260@hotmail.com>; marilynparada@segurosreaseguros.com.co <marilynparada@segurosreaseguros.com.co>; herreraabogados@hotmail.com <herreraabogados@hotmail.com>; mcv <mcv@carvajalvalekabogados.com>

 9 archivos adjuntos (5 MB)

K8RT1620061348064R549.pdf; certificado - 2021-08-05T221518.721.pdf; 022. CC y TP Mauricio Carvajal G.pdf; Condiciones particulares.pdf; ME-16089 FIN TECNICARGA LOGISTICA TR nal TDS 017.pdf; Carta Objeción.pdf; RV_ Expediente 1100140030072020068600 Proceso verbal de menor cuantia Notificacion personal del auto admisorio del llamamiento en garantia 06_07_2021 09_53_43 - mcg@carvajalvalekabogados.com.pdf; Contestación demanda SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. v TECNICARGA LOGÍSTICA S.A.S. - Sura Llamada en garantía 7 CM 2020-686 VF.pdf; Captura de Pantalla 2021-08-05 a la(s) 5.32.09 p. m..png;

Señor (a)

JUEZ SÉPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra **TECNICARGA LOGÍSTICA S.A.S.; SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Llamada en garantía, RADICADO 11001400300720200068600.

Asunto: Contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

-Contestación de la demanda -

MAURICIO CARVAJAL GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.189.009 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 168.021 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en el proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que obra en el expediente, dentro del término legal, por medio del presente escrito, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA interpuesta por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y el LLAMAMIENTO

EN GARANTÍA en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos del escrito de contestación adjunto y los anexos que lo acompañan.

--

Saludos / Regards,

Mauricio Carvajal G.
Abogado Director Práctica Seguros,
Marítimo y Transportes.
Cel: (57) 313 3773168
Tel: (571) 6184266
Av Carrera 9 # 100 -07 of 504
Bogotá, Colombia

www.carvajalvalekabogados.com

NOTE: This e-mail message is intended only for the named recipient(s) above and may contain information that is privileged, confidential and/or exempt from disclosure under applicable law. If you have received this message in error, or are not the named recipient(s), please immediately notify the sender and delete this e-mail message.

NOTA: La información transmitida en este mensaje por correo electrónico está dirigida únicamente a la(s) persona(s) a la(s) cual(es) se envía y puede contener material confidencial, privilegiado y/o exento de divulgación de conformidad con la ley aplicable. En el caso de que usted haya recibido esta comunicación por error o no sea uno de los destinatarios nombrados en este correo, le solicitamos notificar al remitente y destruir este mensaje en forma inmediata.

[Please consider the environment - do you really need to print this email?](#)

Señor (a)

JUEZ SÉPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Verbal de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra **TECNICARGA LOGÍSTICA S.A.S.; SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Llamada en garantía, RADICADO 11001400300720200068600.

Asunto: Contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

-Contestación de la demanda -

MAURICIO CARVAJAL GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.189.009 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 168.021 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en el proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que obra en el expediente, dentro del término legal, por medio del presente escrito, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA interpuesta por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los siguientes términos:

La llamada en garantía:

Es llamada en garantía en este proceso la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría Segunda del Círculo de Medellín, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma, que obra en el expediente.

La llamada en garantía tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., dirección donde pueden ser notificados sus representantes legales.

Será representada judicialmente en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder judicial que obra en el expediente, por el suscrito apoderado, de condiciones civiles consignadas en el preámbulo de esta contestación, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida Carrera 9 No 100 – 07 of 504.

I. A las pretensiones de la demanda:

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda, como quiera que carecen de fundamento jurídico y asidero fáctico, por consiguiente, al desestimar todas y cada una de las declaraciones, peticiones y

condenas impetradas, tanto principales como subsidiarias, solicito que se condene al demandante en costas y agencias en derecho.

II. A los hechos de la demanda.

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos de la demanda siguiendo el orden allí expuesto:

AL PRIMERO: NO NOS CONSTA toda vez que es un hecho ajeno a mi representada, por lo que de existir deberá ser probado en el proceso.

AL SEGUNDO: NO NOS CONSTA toda vez que es un hecho ajeno a mi representada, por lo que de existir deberá ser probado en el proceso.

AL TERCERO: NO NOS CONSTA toda vez que es un hecho ajeno a mi representada y no hay prueba alguna en la demanda que permita verificarlo, por lo que de existir deberá ser probado en el proceso.

AL CUARTO: NO NOS CONSTA toda vez que es un hecho ajeno a mi representada y no hay prueba alguna en la demanda que permita verificarlo, por lo que de existir deberá ser probado en el proceso.

AL QUINTO: En el presente numeral se hacen varias menciones la cuales **NO NOS CONSTAN** toda vez que son ajenas a mi representada y no hay prueba alguna en la demanda que permita verificarlas, por lo que de existir deberán ser probadas en el proceso.

AL SEXTO: En el presente numeral se hacen varias menciones la cuales **NO NOS CONSTAN** toda vez que son ajenas a mi representada y no hay prueba alguna en la demanda que permita verificarlas, por lo que de existir deberán ser probadas en el proceso.

AL SÉPTIMO: **ES CIERTO** según consta en la denuncia penal que aportan con la demanda.

AL OCTAVO: En el presente numeral se hacen varias menciones la cuales **NO NOS CONSTAN** toda vez que son ajenas a mi representada y no hay prueba alguna en la demanda que permita verificarlas, por lo que de existir deberán ser probadas en el proceso.

AL NOVENO: En el presente numeral se hacen varias menciones la cuales **NO NOS CONSTAN** toda vez que son ajenas a mi representada y no hay prueba alguna en la demanda que permita verificarlas, por lo que de existir deberán ser probadas en el proceso.

AL DÉCIMO: En el presente numeral se hacen varias menciones la cuales **NO NOS CONSTAN** toda vez que son ajenas a mi representada y no hay prueba alguna en la demanda que permita verificarlas, por lo que de existir deberán ser probadas en el proceso.

AL DÉCIMO PRIMERO: **NO NOS CONSTA** toda vez que es un hecho ajeno a mi representada y no hay prueba alguna en la demanda que permita verificarlo, por lo que de existir deberá ser probado en el proceso.

AL DÉCIMO SEGUNDO: **NO ES UN HECHO DE LA DEMANDA.** Lo mencionado en el presente numeral corresponde a una apreciación subjetiva de la parte actora, por lo que de existir deberá ser probado.

AL DÉCIMO TERCERO: **NO ES UN HECHO DE LA DEMANDA.** Lo mencionado en el presente numeral corresponde a apreciaciones subjetivas de la parte actora, por lo que de existir deberán ser probadas.

AL DÉCIMO CUARTO: **NO ES UN HECHO DE LA DEMANDA.** Lo mencionado en el presente numeral corresponde a apreciaciones subjetivas de la parte actora, por lo que de existir deberán ser probadas.

AL DÉCIMO QUINTO: **ES CIERTO** en los términos del acta de imposibilidad de acuerdo que acompaña la demanda.

AL DÉCIMO SEXTO: **NO ES UN HECHO DE LA DEMANDA.**

III. Excepciones de mérito a las pretensiones de la demanda.

Solicito al Señor (a) Juez que al momento de dictar sentencia, además de pronunciarse sobre las excepciones que no habiéndose propuesto se logren probar a lo largo del proceso (Art 282 C.G.P), declare prósperas las excepciones que enseguida enuncio.

i. Excepciones de mérito a las pretensiones de la demanda.

Solicito al Señor (a) Juez que al momento de dictar sentencia, además de pronunciarse sobre las excepciones que no habiéndose propuesto se logren probar a lo largo del proceso (Art 282 C.G.P), declare prósperas las excepciones que enseguida enuncio.

i. No operancia de la subrogación:

La ley colombiana en el artículo 1096¹ del Código de Comercio establece que las aseguradoras se subrogan en los derechos de sus asegurados una vez realizado el pago de la indemnización, lo que le permite a las Compañías perseguir el recobro de lo pagado de aquel que haya sido responsable de la ocurrencia del daño que generó la misma.

Este derecho, opera *ipso iure*; es decir, una vez realizado el pago, la aseguradora se subroga en los derechos del asegurado de manera automática. Sin embargo, tanto la jurisprudencia² como las directrices del regulador³, han establecido de manera clara que para que se entienda el pago como generador del derecho a subrogarse éste debe cumplir las características que se enuncian a continuación:

- a. Que exista un contrato de seguro válido.
- b. Que el asegurador realice el pago de la indemnización.
- c. Que el pago sea válido.
- d. Que no esté prohibida la subrogación.

Ahora bien, en la información que suministran con la demanda, se ve como varios de los requisitos establecidos por la ley y la jurisprudencia para que opere la subrogación derivada del contrato de seguro no se encuentran presentes para el caso en estudio.

Para iniciar, se ve como la parte actora argumenta haber pagado una indemnización derivada de una póliza de transporte de mercancía sin tener siquiera evidencia de la existencia del contrato de transporte ni prueba del mismo, esto, como se puede verificar en la demanda donde vía “exhibición de documentos” pretenden hasta ahora tener acceso a la remesa y al manifiesto de carga de la movilización que dio origen a la indemnización.

Así mismo, de los documentos aportado en la demanda, específicamente del informe de ajuste, se ve cómo a pesar de estar claro que el caso se trata de una pérdida por “falta de entrega” a causa del hurto, se le da trato a la hora de la liquidación de siniestro por volcamiento (“otros eventos”), lo que tiene una incidencia directa en los valores reclamados, principalmente, por el hecho que el deducible a aplicar por “falta de entrega” según el informe de ajuste era del 10% de la pérdida y no del 5% como se liquidó.

También, por los documentos que obran en el expediente, inclusive en el caso que se llegara a la conclusión que el caso tenía cobertura bajo la póliza suscrita por la demandante, el pago realizado por ésta no corresponde a los valores derivados del incidente, máxime cuando indemniza el daño al 100% del valor de la mercancía, sin tener en cuenta que conforme a lo estipulado por el artículo 1031 del Código de Comercio, al no haberse declarado el valor de la misma, se tenían que aplicar las deducciones a las que se refiere esta norma imperativa.

A su vez, se ve como la póliza suscrita por Seguros Bolívar SA, entre los parámetros para liquidar la pérdida señala que debe aplicarse la TRM de la importación de los bienes (3,377) y sin embargo, a la hora

¹ **ARTÍCULO 1096. <SUBROGACIÓN DEL ASEGURADOR QUE PAGA LA INDEMNIZACIÓN>**. El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.

Habrán también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sent. 6 de agosto de 1985. MP Horacio Montoya Gil.

³ Superintendencia Financiera de Colombia. Circular básica jurídica.

de liquidar el siniestro, de forma indiscriminada aplican la TRM del día de la pérdida (3,457) generando un mayor valor del siniestro que no encuentra justificación en el contrato de seguro.

Finalmente, incluyen en la liquidación del siniestro, un rubro al que denominas “lucro cesante” correspondiente al 10% del valor de la pérdida liquidada por seguros Bolívar, sin embargo, de cara a la subrogación que persiguen dicho monto no tiene soporte ni sustento alguno, por lo que no pueden pretender cobrar a terceros, esto, sin dejar de lado que dicho rubro está expresamente excluido del seguro por el que se nos llama al proceso.

Frente a esto, hay que señalar, que cuando la jurisprudencia y la ley se refieren a que el pago sea válido, entre las cosas que comprende este concepto es que el pago se haga con apego a las condiciones establecidas en el contrato de seguro, cosa que como se observa no sucedió.

ii. Aplicación de causal de exoneración de responsabilidad:

Conforme al artículo 992 del Código de comercio y con sujeción a los hechos del caso, se observa cómo el sistema legal colombiano ha establecido escenarios en los que el transportador tiene la posibilidad de exonerar su responsabilidad por la presencia en la consecución de los hechos, de alguna de las causales de exoneración de responsabilidad establecidas por la legislación, como lo es el hecho de un tercero.

Esta causal se encuentra presente en los hechos del caso en estudio, pues como se observa tanto en la demanda como en el llamante en garantía, la causa adecuada del incidente fue el actuar de los delincuentes que ante la ocurrencia del accidente, en vez de cumplir con su obligación constitucional de prestar socorro al accidentado, procedieron a hurtar la carga.

Por lo anterior, se hace un imposible jurídico el endilgarle responsabilidad a nuestro asegurado, toda vez que al estar presente en los hechos esta causal de exoneración de responsabilidad, se rompe la fórmula de la responsabilidad del transportador, por no existir vínculo de causalidad alguno entre el hecho generador y el daño alegado, que obligue a la llamante a indemnizar.

iii. Ausencia de prueba del perjuicio alegado:

La estimación del perjuicio reclamado se trata de una estimación infundada en la medida que un perjuicio carente de certeza y de juridicidad, no puede ser cuantificable. Para que un perjuicio sufrido por determinada persona tenga entidad o valor estimable es necesario que el mismo sea real y cierto, de lo contrario se trata de una simple elucubración que carece de sustento, en cuanto que lo que no existe no puede medirse. De ahí que el valor asignado al supuesto daño sufrido no pueda hacer prueba del mismo ni pueda ser tenido en cuenta.

IV. Objeción a estimación del perjuicio:

Manifiesto al Señor (a) Juez que **objeto la estimación de perjuicios** presentada por la demandante, para lo cual específico razonadamente la inexactitud que se le atribuye a cada concepto:

Nos oponemos a la estimación de la cuantía del daño emergente reclamado siempre que los valores expuestos por la parte actora no tienen soporte alguno, esto en la medida que los montos indemnizados a su asegurado no eran los que corresponden por ley y por tanto no eran los amparados por el seguro suscrito por la actora, específicamente, no aplicaron el límite de responsabilidad que establece la ley colombiana en el artículo 1031 del Código de Comercio por valor no declarado, calculan la pérdida con base en una TRM diferente que la que señala el contrato; según el informe de su propio ajustador, aplica un deducible inferior al correspondiente y finalmente pagan un lucro cesante inexistente del 10% del valor indemnizado.

V. Contestación al llamamiento en garantía.

A. A las pretensiones del llamamiento en garantía:

Me opongo a todas las pretensiones del llamamiento en garantía, como quiera que carecen de fundamento jurídico y asidero fáctico, por consiguiente, al desestimar todas y cada una de las declaraciones, peticiones y condenas impetradas, tanto principales como subsidiarias, solicito que se condene al demandante en costas y agencias en derecho.

B. Los hechos del llamamiento en garantía:

Me pronuncio respecto a los hechos de la siguiente forma:

AL PRIMERO: ES CIERTO en los estrictos términos del contrato de seguro suscrito, cuyas condiciones se aportan con esta contestación.

AL SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO pues el contrato de seguro por el que se nos llama en garantía a este proceso, en su clausulado delimita los riesgos transferidos a la aseguradora y será sólo ante la ocurrencia de uno de estos y estando dentro del marco de las condiciones del contrato, que se activaría la obligación de la aseguradora de indemnizar, esto por supuesto dentro de los límites asegurados y demás condiciones del contrato, cosa que para el caso en concreto no sucede, por encontrarse el mismo expresamente excluido de cobertura.

AL TERCERO: NO ES CIERTO. El evento por el que se nos vincula al proceso está expresamente excluido de cobertura, tal como consta en las condiciones del contrato de seguro y se le informó al asegurado por medio de la carta de objeción emitida por la Compañía.

AL CUARTO: ES CIERTO que SHIPPING SERVICES COLOMBIA S.A.S. llamó en garantía a TECNICARGA LOGÍSTICA S.A.S.

AL QUINTO: NO ES UN HECHO DEL LLAMAMIENTO. Lo manifestado en el presente numeral corresponde a apreciaciones subjetivas del llamante, que además hacen parte de sus pretensiones, por lo que de existir, deberá ser probado en el proceso.

C. Excepciones de mérito, fundamentación fáctica y jurídica de la defensa contra el llamamiento en garantía:

Solicito al Señor (a) Juez que al momento de dictar sentencia, además de pronunciarse sobre las excepciones que no habiéndose propuesto se logren probar a lo largo del proceso (Art. 282 C.G.P.), declare prósperas las excepciones que enseguida enuncio.

a. Limitación del amparo y de la cobertura:

El contrato de seguro es un acto jurídico por virtud del cual el Asegurador asume un riesgo que le transfiere el Tomador, a cambio del pago de un precio o prima. Así las cosas, los riesgos que asume el Asegurador, deben estar claramente determinados en el contrato de seguro, por cuanto es la realización de los mismos, y no de otros, lo que constituye siniestro en los términos del contrato, y lo que da lugar al nacimiento de la obligación condicional estipulada a cargo de la Compañía Aseguradora.

Así lo establecen los artículos 1047 numeral 9 y 1072 del C de Co. al señalar:

Artículo 1047 numeral 9 del Código de Comercio: *“La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato: (...) 9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.”*

Artículo 1072 del Código de Comercio: *“Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.”*

Ahora bien, tal como se le manifestó al asegurado por medio de la carta de objeción emitida por la Compañía, las condiciones particulares del seguro establecen lo siguiente:

“1. EXCLUSIONES ADICIONALES.

No se amparan los daños y pérdidas materiales a los bienes asegurados cuando, directa o indirectamente se generen por:

(...)

- El despacho de mercancías de alto riesgo con vehículos y/o conductores que cargan por primera vez con la transportadora asegurada o que haya dejado de cargar por más de 6 meses para la misma.”

Lo anterior toda vez que como se manifestó, en el evento que nos ocupa, de acuerdo con las diferentes comunicaciones y pruebas aportadas por el asegurado, especialmente el escrito suscrito por Abel Soler

Vargas, subgerente de la llamante y la carta emitida en noviembre 28 de 2019, se ve como el señor Camilo Andrés Vélez Restrepo, conductor del vehículo de placas TDS 017, era la primera vez que transportaba con la empresa TECNICARGA LOGISTICA S.A.S. y la carga que portaba era cerveza, catalogada de alto riesgo.

Siguiendo lo anteriormente expuesto y tras analizar las circunstancias del siniestro, se concluye que no se cumplió con las condiciones del contrato de seguro para movilización de bienes de alto riesgo, motivo por el que el caso se encuentra expresamente excluido de cobertura y según la disposición contractual transcrita, la reclamación no puede ser objeto de indemnización por parte de la aseguradora.

b. Ausencia de solidaridad de la aseguradora en la pretensión alegada:

La aseguradora no es solidariamente responsable con el tomador. Esto encuentra fundamento en el hecho que las obligaciones de uno y otro son independientes y no cumplen entonces los requisitos para que esta figura opere.

Lo anterior, encuentra fundamento legal en el artículo 1569 del Código Civil colombiano, el cual señala que “la cosa que se debe solidariamente por muchos o a muchos, ha de ser una misma, aunque se deba de diversos modos; por ejemplo, pura y simplemente respecto de unos, bajo condición o a plazo respecto de otros.” (subraya fuera de texto).

Con esto, se observa como la obligación derivada del contrato de seguro es independiente a la del tomador o asegurado y no se puede entender como “una misma”. Si bien el tomador transfiere un riesgo a la aseguradora, no se puede concluir que estos son solidariamente responsables en el entendido que el contrato de seguro está encuadrado en los límites de cobertura señalados en el contrato y por tanto no puede concluirse bajo ningún aspecto, que el deudor puede reclamar la totalidad de la eventual deuda del tomador a la aseguradora, toda vez que esta última sólo estará obligada a responder según los términos del contrato contraído (artículos 1056 y 1079 del Código de Comercio Colombiano).

c. Incumplimiento de la carga de demostrar la cuantía de la pérdida.

La ley que rige el contrato de seguro, específicamente el artículo 1077 del Código de Comercio colombiano, señala la carga de la prueba que deben soportar las partes, estableciendo para el beneficiario reclamante la carga de demostrar la ocurrencia del riesgo asegurado del cual deriva el eventual derecho a ser indemnizado y la cuantía de la pérdida que se pretende, cosa que para el caso en estudio no se cumple, siempre que si bien se presenta por los demandantes la solicitud de indemnización a la aseguradora, estos no han probado siquiera de manera sumaria la suma del perjuicio alegado.

Nos oponemos adicionalmente a la estimación de la cuantía de los perjuicios realizados por la parte demandante, pues tal como lo ha manifestado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en jurisprudencia reiterada, el reclamante debe probar la existencia y certeza de los perjuicios reclamados, cosa que no ocurre para el caso en concreto.

d. La responsabilidad de la Aseguradora se encuentra limitada al valor de la suma máxima asegurada:

No obstante lo expuesto en las excepciones anteriores, en el presente caso, es claro que aún en el evento en que se considere que el hecho acaecido dio lugar al nacimiento de la alegada obligación indemnizatoria a cargo de la Aseguradora, por la totalidad o parte de los perjuicios reclamados por la parte demandante, deberá tenerse en cuenta que el límite de la responsabilidad de la misma estará dado por la suma máxima asegurada.

En efecto, establece el artículo 1079 del Código de Comercio:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.”

Así las cosas, es un hecho que la responsabilidad del Asegurador se encuentra siempre limitada a la suma asegurada que se pacte en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1079 del Código de Comercio, lo cual hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos incurridos por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del siniestro, salvedad que sobra aclarar, no resulta aplicable al presente caso.

En consecuencia, de conformidad con los hechos acaecidos, con las disposiciones legales y con lo establecido en la Póliza, la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, no podrá ser condenada a responder más allá de la suma asegurada pactada en el contrato, la cual debe ser leída según los sublímites de cobertura y la limitación establecida por la ley en el artículo 1031 del Código de Comercio para la no declaración del valor de la carga.

De esta forma, en el improbable evento en que se decida se debe afectar la póliza de seguro, dicha afectación no podrá exceder la suma asegurada, señalando que este valor constituye un límite a indemnizar en caso de encontrarse existe responsabilidad y no es entonces un valor fijo de cobertura, motivo por el que en el evento hipotético e improbable que se demuestre la responsabilidad del asegurado y ésta esté enmarcada en los amparos de la póliza, sin que sea aplicable ninguna exclusión de cobertura, será por el valor del daño probado y hasta la suma señalada que podrá afectarse el contrato de seguro.

e. Deducibles:

La ley que rige el contrato de seguro, establece en el artículo 1103 del Código de Comercio colombiano que “las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.”

De esta forma, resta por destacar que en el remoto escenario en que se profiera condena en contra de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de la Aseguradora se encuentra igualmente limitada en función del deducible estipulado en el contrato de seguro el que corresponde a 12% del valor de la pérdida para los amparos de falta de entrega y huelga, mínimo 2,500,000.

En efecto, como es bien sabido, el deducible consiste en aquella porción de la pérdida que le corresponde asumir directamente al Asegurado y que, por tanto, debe descontarse del valor a cancelar a título de indemnización derivada del contrato de seguro. Así lo ha reconocido reiterativamente la doctrina y la jurisprudencia, y así mismo lo destacó expresamente la Póliza expedida en el presente caso.

D. Pruebas:

En ejercicio del derecho de contradicción que le asiste a mí representada contra la demanda, solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

i. Documentales:

- Poder a mi conferido, que obra en el expediente.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** que obra en el expediente.
- Condiciones particulares del seguro número 0141724-9.
- Copia del informe de ajuste.
- Pantallazo del documento suscrito por Abel Soler Vargas.
- Copia del escrito de objeción
- Los que aparecen en la demanda.
- Los que aparecen en el llamamiento en garantía.

ii. Declaración de parte:

- Solicito al Señor (a) Juez se sirva fijar fecha y hora para la práctica de diligencia de interrogatorio de parte al demandante, para que responda las preguntas que en forma oral o por escrito formularé en relación con los hechos y pretensiones materia del presente proceso. Podrá ser citado en la dirección de notificaciones señalada en la demanda.
- Solicito al Señor (a) Juez se sirva fijar fecha y hora para la práctica de diligencia de interrogatorio de parte a los demandados y llamante en garantía, para que respondan las preguntas que en forma oral o por escrito formularé en relación con los hechos y pretensiones materia del presente proceso. Podrán ser citados en la dirección de notificaciones señalada en la demanda.

iii. Testimonios:

- Solicito al Señor (a) Juez se sirva fijar fecha y hora para la práctica del testimonio de la señora Gloria Maria Lopez Gil, ajustadora, para que responda las preguntas que formularé en relación con los hechos del presente proceso. Podrá ser citada en la Carrera 80 No. 39-159 Of. 515 de Medellín, Tel: 4487742 email: e-mail: hudson@une.net.co

IV. Anexos:

- Documentos citados en el acápite de pruebas y que obran en el expediente.

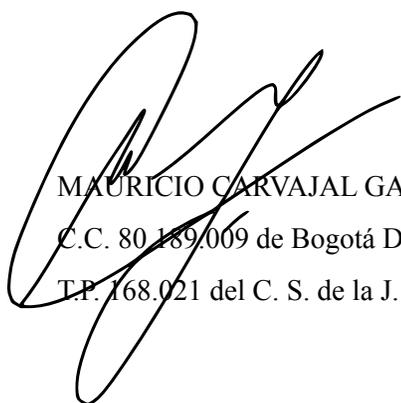
V. Notificaciones:

Los demandantes recibirán notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda.

Mi representada, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, recibirá notificaciones en la Carrera 11 No. 93 – 46 de la ciudad de Bogotá. Así mismo, recibirá notificaciones a la dirección de correo electrónico notificacionejudiciales@sura.com.co.

Por mi parte recibiré notificaciones en la Avenida Carrera 9 No. 100 – 07 of 504 de la ciudad de Bogotá D.C., en la secretaría de su Despacho y en la dirección de correo electrónico mcg@carvajalvalekabogados.com.

Del Señor (a) Juez, respetuosamente,



MAURICIO CARVAJAL GARCÍA
C.C. 80.189.009 de Bogotá D.C.
T.P. 168.021 del C. S. de la J.

Medellín, 09 de julio de 2020

Señor

ABEL SOLER VARGAS

Subgerente

TECNICARGA LOGISTICA S.A.S.

Av. Ciudad de Cali 8 - 32 oficina 301

Tel. (1) 4241867 - 4243864 - 4244918

Bogotá D.C

Asunto: Seguro de Transporte de Mercancías Automático N° 141724
Reclamación 9190000233064

Cordial saludo:

Una vez concluido el análisis de toda la documentación suministrada para el reclamo en referencia, mediante la cual solicitan indemnización por el daño y/o pérdida de los bienes movilizados, consistente en 3.400 cajas de cerveza, propiedad de la empresa KOBACOLOMBIA S.A.S, en el vehículo de placas TDS 017 el cual sufre accidente de tránsito al pasar por Chinú – Cordoba, en hechos ocurridos el 28 de septiembre de 2019, le informamos que su solicitud de indemnización no será atendida favorablemente por Seguros Generales Suramericana S.A.

La anterior determinación ha sido adoptada teniendo en cuenta lo consignado en las Condiciones Particulares de la Póliza de Transporte de Mercancías Automático N° 141724, Ítem 1. Exclusiones adicionales, que a la letra dice:

“1. EXCLUSIONES ADICIONALES.

No se amparan los daños y pérdidas materiales a los bienes asegurados cuando, directa o indirectamente se generen por:

(....)

- *El despacho de mercancías de alto riesgo con vehículos y/o conductores que cargan por primera vez con la transportadora asegurada o que haya dejado de cargar por más de 6 meses para la misma.”*

En el evento que nos ocupa, de acuerdo con las diferentes comunicaciones y pruebas aportadas por ustedes, especialmente la carta emitida en noviembre 28 de 2019, el señor Camilo Andrés Vélez Restrepo conductor del vehículo de placas TDS 017, era primera vez que transportaba con la empresa TECNICARGA LOGISTICA S.A.S. y la carga que portaba era cerveza, catalogada de alto riesgo.



Apoyados en lo anteriormente expuesto y tras analizar las circunstancias del siniestro, concluimos que no se cumplió con lo establecido en las condiciones particulares del seguro, para la movilización de bienes de alto riesgo.

Así las cosas y según la disposición contractual transcrita, la reclamación no puede ser objeto de indemnización.

Esperamos comprendan los motivos de nuestra determinación y poder servirles en próximas oportunidades.

Si tiene alguna inquietud o sugerencia nos puede contactar a través de la línea de atención Suramericana, en Bogotá, Cali y Medellín en el teléfono 4378888 o gratuitamente para otras ciudades del país al 01 800 051 8888.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mario Franco".

MARIO EDUARDO FRANCO MARIN
Apoderado Especial
Seguros Generales Suramericana S.A.

Copias a: AVANZADA SEGUROS LTDA - Código: 29860, póliza
HNA - TFCE

REF: SINIESTRO VEHICULO PLACAS TDS017

De acuerdo con su solicitud presento las siguientes aclaraciones a los documentos solicitados en correo:

- 1.- No hubo croquis ya que tan solo se presentaron dos agentes de policía en el sitio del accidente los cuales no pudieron impedir el robo de la mercancía por parte de los habitantes del sector y tampoco solicitaron apoyo de la policía de carreteras por parte de dicha autoridad.
- 2.- El ticket de báscula se perdió junto con la maleta del conductor.
- 3.- Las referencias laborales del conductor están relacionadas en la hoja de vida anexa.
- 4.- No anexamos manifiestos anteriores ya que era el primer viaje con la empresa.
- 5.- Medias para la carga: Vehículo carrozado, con seguimiento continuo desde su origen, puestos físicos de control.

Cordialmente,


ABEL SOLER VARGAS
SUBGERENTE

Medellín, junio 26 de 2020

ME-16089 GML

SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A
Atn. Sr. Henry Navarro A.
Analista de Atención de Reclamos
Bucaramanga

INFORME FINAL DE AJUSTE,
Privado y Confidencial

SINIESTRO No.	9190000233064
ASEGURADO y BENEFICIARIO	TECNICARGA LOGISTICA S.A.S / GENERADORES DE CARGA
NIT	900.431.160-4
RAMO	Transporte de Mercancías
PÓLIZA N°	0141724-9
VIGENCIA AFECTADA	Mayo 18 de 2019 hasta Mayo 18 de 2020
LIMITE POR DESPACHO	\$700.000.000
INTERMEDIARIO	Avanzada Seguros Ltda. - código 29860
ASIGNADO POR	Henry Navarro A.
FECHA DE ASIGNACIÓN	Octubre 03 de 2019
RECLAMO POR	Accidente del vehículo transportador TDS 017
LUGAR DEL SINIESTRO	Trayecto Cartagena - Itagüí (Ant.) – Chinu
FECHA DE SINIESTRO	Septiembre 28 de 2019
FECHA ENTREGA DOCTOS	Últimos en junio 16 y 20 de 2020
FECHA INSPECCION	No aplica
VALOR RECLAMADO	\$109.174.272 (Valor cobro Koba Col.)
INDEMNIZACION SUGERIDA:	Para aprobación de la Compañía por cobertura \$0

INFORMACIÓN GENERAL

Hacemos referencia a nuestro reporte interino de marzo 16/20, donde se encuentra prácticamente toda la información sobre el despacho, costo de la mercancía, circunstancias del siniestro y el análisis de cobertura, con la reclamación vía recobro, para cerrar el caso con una propuesta de ajuste para los fines que la Compañía considere pertinentes, toda vez que el concepto final de cobertura no es favorable.

Recordamos que la subrogación por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR fue recibida por intermedio de su apoderada, la abogada Marilyn Parada Rodriguez, en carta y expediente sellado en la oficina de SURA La 93, en Bogotá, el 17 de febrero de 2020. Este expediente fue revisado e hicimos una solicitud complementaria a la apoderada, que ha contestado parcialmente.

Los soportes correspondientes al asegurado fueron suministrados en junio 20/20, con ellos presentamos este informe final para que puedan tomar una decisión final frente a la cobertura del reclamo.

SEGURO

Recordamos que para la fecha del despacho y del evento estaba vigente la póliza Transporte de Mercancías No.0141724-9, desde mayo 18 de 2019 hasta la misma fecha del año 2020, bajo las siguientes condiciones particulares:

Condiciones Generales	F-01-20-083
Asegurado y Beneficiario:	TECNICARGA LOGISTICA S.A.S / GENERADORES DE CARGA Nit. 900.431.160-4
Trayecto Asegurado:	Nacional y urbano
Limite Asegurado:	Por despacho y camión \$700.000.000
Amparo afectado	Básico Todo Riesgo – Accidente del vehículo
Bienes afectados	Cerveza (Mercancía de alto riesgo)
Amparos opcionales contratados, entre otros	<ul style="list-style-type: none">• Huelguistas y Amit.• Maquinaria o mercancía usada.• Auxilio por siniestro de mercancías del 10%.
Clausulas y Condiciones, entre otras:	<ul style="list-style-type: none">• Movilización las 24 horas del día, excepto para las mercancías de alto riesgo, que será de 4 am a 10 pm.• Edad máxima para los vehículos de 25 años, se aceptan vehículos repotenciados y que conste en las tarjetas de propiedad.• Permanencias en lugares iniciales, intermedios o finales del trayecto asegurado.• Cobertura para mercancías especiales.• Selección de vehículos y conductores.

Exclusiones, entre otras:

- Controles y seguimiento a despachos.
 - Parqueaderos autorizados.
 - Condiciones especiales para la cobertura de mercancías de alto riesgo.
 - Límite máximo de la indemnización.
 - Contenedores.
- Incumplimiento de lo estipulado en las resoluciones vigentes a la fecha del siniestro sobre pesos y medidas de los vehículos de carga por carretera y demás disposiciones legales al respecto.
 - Cuando el vehículo está siendo operado por un conductor diferente al que se le ha entregado la mercancía en origen, salvo que este hubiera sido seleccionado y autorizado previamente por la transportadora.
 - Los despachos por fuera de los procedimientos, regulaciones, limitaciones o prohibiciones que se establecen en las condiciones particulares de la presente póliza y referidas a la selección de vehículos y conductores a utilizar, al seguimiento y monitoreo de despachos, a las seguridades y limitación para la movilización de mercancías de alto riesgo, y a la utilización de parqueaderos y sitios de pernoctaje y horarios de movilización.
 - Los despachos de mercancía que sean entregados a conductores que hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio económico mediante sentencia ejecutoriada.
 - El despacho de mercancías de alto riesgo con vehículos y/o conductores que cargan por primera vez con la transportadora asegurada o que hayan dejado de cargar por más de 6 meses para la misma.
 - Estafa, salvo aquella que se origine por cambios en las instrucciones de despacho durante el transporte, la suplantación del vehículo transportador o sea cometida por el conductor del vehículo transportador.

Deducibles:

Falta de entrega y Huelguistas, 12% de la pérdida, mínimo \$2.500.000.
Para demás amparos, 10% de la pérdida, mínimo \$2.500.000.

DESPACHO Y TRANSPORTE DE LA MERCANCÍA

Recordamos que este despacho comprende mercancía propiedad del cliente **KOBA COLOMBIA S.A.S**, consistente en Cerveza importada, marca Brunonia la cual fue retirada del puerto de Cartagena en 6 contenedores y desconsolidada en bodega contratada por Shipping Services Colombia, quien hizo el cobro de este proceso denominado ITR.

El despacho afectado comprende un total de 3.400 cajas de cerveza o pacas, con peso bruto estimado en 28.900 kilos, tomadas de dos contenedores, así: Contenedor MEDU 620771-8 (2.410 pacas) y Contenedor MEDU 633065-6 (990 pacas).

Ustedes saben que este tipo de mercancía se considera bebida alcohólica, y por tanto, se cataloga como de Alto Riesgo, según condiciones del seguro.

Costo de la mercancía:

Al tratarse de licor, el costo del producto incluye el impuesto al consumo, que no es descontable. Así pues, en la reclamación se confirma el costo de la cerveza importada por \$109.174.272, así:

10. RECLAMO

Según los documentos aportados por KOBIA COLOMBIA S.A.S, el valor total del reclamo alcanza la suma de \$ 109'174.272 (Valor Producto : \$ 77'193.600 ; Valor impuesto \$ 31'980.672)

VALOR PRODUCTO					
CANT	DESCRIPCION	UN / CAJA	TOTAL	V/R. UNITARIO	VALOR TOTAL
3.400	CAJAS HURTADAS	24	81.600	946	77.193.600
COSTO TOTAL PRODUCTO					\$ 77.193.600

VALOR IMPUESTO					
CANT.	DESCRIPCION	UN	CANT.	V/R. UNITARIO	VALOR TOTAL
3.400	CAJAS HURTADAS	24	81.600	392	31.980.672
COSTO TOTAL IMPUESTO					\$ 31.980.672

TOTAL PRODUCTO + IMPUESTO					\$ 109.174.272
----------------------------------	--	--	--	--	-----------------------

9.2 VALOR IMPORTACION + FLETE MAR + SEGURO + GASTOS

VALOR FOB FACTURAS	USD 66.144,18
FLETE MAR + SEGURO + GASTOS	USD 2.818,44
VALOR ADUANA USD	USD 68.962,62
TASA DE CAMBIO	1USD = 3.377,39
VALOR ADUANA (\$)	\$ 232'913.663
ARANCEL	\$ 000.000
SUBTOTAL	\$ 232'913.663
FACT. PE 238979 PASAR	\$ 728.901
PASAR CERTIFICACION PAGOS	\$ 14'805.177
FACTURA SHIPPING SERVICES 724	\$ 5'400.000
FACTURA SHIPPING SERVICES 725	\$ 10'822.592
FACTURA SHIPPING SERVICES 726	\$ 42'895.320
FACTURA EGA KAT EKL 42641	\$ 5'975.030
FACTURA KUEHNE + NAGEL SBOG100046144	\$ 6'555.315
DIFERENCIA EN TASA DE CAMBIO 8'036.035	\$ 8'381.016
VALOR TOTAL IMPORTACION 14.460 CAJAS DE CERVEZA BRUNONIA 328'132.033	\$ 328'477.014

Estas cifras están sustentadas con la factura comercial de compra y la declaración de importación que arroja los siguientes valores:

- Factura de importación No.50237293/94/95/96/97/98.
- Cantidad importada: 14.460 cajas de cerveza.
- Valor FOB Hamburg USD 66.144,18.
- Fletes exteriores USD 1.500.
- Seguros: USD 28,44.
- Gastos:1.290
- Valor en aduana: USD68.962,62.
- Valor en aduana: COP \$232.913.663.
- TRM 3.377,39.
- Arancel: \$0.
- Gastos; \$87.182.335.
- Valor total importación: \$320.095.998
- Impto consumo: \$136.011.000.
- Costo por caja: \$22.136,65.
- Impto consumo por caja: \$9.406,016.
- Costo por caja con impuesto: \$31.542,66.
- Costo total del despacho afectado: \$107.245.066.

Al parecer la diferencia contra la liquidación que hizo el propietario de carga, radica en el pago de los euros a una tasa más alta, diferencia contemplada en el ajuste de Seguros Bolívar por \$8.381.016, por eso validan el costo de esta importación certificado por KOBA, de \$328.132.033 más impto consumo, y del despacho afectado por **\$109.134.599,73**.

Valor declarado de la mercancía:

Recordamos que este producto se movilizó como carga suelta, y la información recibida por parte del asegurado, en la solicitud del cargue que hizo **Shipping Services Colombia** (remitente de carga), fue la siguiente:

El vie., 27 sept. 2019 a las 17:55, Director de Transporte y Distribución (<director.transportes@shippingsc.com.co>) escribió:

Buena tarde don Wilman,

Adjunto información del viaje a cargar:

CONFIRMACIÓN VEHÍCULO	
Placa	TDS017
Conductor	CAMILO ANDRES VELEZ RESTREPO
C.C	1045049752

PLACA TDS017

IMPORT.	DESTINOCODIGO	DESCRIPCION	Suma de CANT	Suma de PESO
0381-19	Itagui 12000789	Cerveza Premium Larger Beer Brunonia	3.400	28.900
Total general			3.400	28.900

- Flete acordado: \$ 6.200.000
- Valor declarado de la mercancía \$107.548.800

Datos de cargue y descargue:

Bodega cargue Cartagena:

Razón social: Global Garlic
 Dirección: Diagonal 21B N° 55-195 Barrio El Bosque
 Nit: 811.032.699.-7

Bodega descargue Itagüí:

Razón social Almagrario S.A
 Dirección: Carrera 40 N° 51-91
 Nit: 899999049-1

Saludos,

LEYDI JOHANNA GONZALEZ MENDOZA
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
director.transportes@shippingsc.com.co
 Celular 321 472 1726
 SHIPPING SERVICES COLOMBIA S.A.S.
 KM 12. AUTOPISTA MEDELLIN- CENTRO EMPRESARIAL PALMACERA BG 105
 Tenjo, Colombia

En la remesa terrestre también aparece este valor de la mercancía, pero, aproximado al millón, es decir por **\$108.000.000**, tal como se aprecia en la foto:

		TECNICARGA LOGISTICA S.A.S. NIT:900431160-4 AV. CIUDAD CALI N° 8-32 P3 4241867 Original		<table border="1"> <tr> <td>REMESA No.</td> </tr> <tr> <td>31036</td> </tr> </table>		REMESA No.	31036					
REMESA No.												
31036												
FECHA: 2019-09-28	OFICINA: SEDE CARTAGENA	ORDEN DE CARGUE: 30993		CÉDULA : 1045049752								
PLACA: TDS017	CONDUCTOR: CAMILO ANDRES VELEZ											
REMITENTE: SHIPPING SERVICES COLOMBIA SAS	CIUDAD: CARTAGENA DE IN	DIRECCIÓN: ZF INTEXZONA KM 1 VI	TEL: 4241867									
DESTINATARIO: Almagrario S.A	CIUDAD: ITAGÜÍ	DIRECCIÓN: Carrera 40 N° 51-91	TEL: 3123518922									
VALOR DECLARADO: 108000000	CONTADO:	APLICA SEGURO:	CONTRAENTREGA:									
PROD. TRANSPORTADO: CERVEZA												
NATURALEZA: Carga Normal												
REMISIÓN	CANTIDAD	EMPAQUE	PESO (Ton)	VOLUMEN (m3)	CONTENEDOR	CONTENIDO						
1	1	Bulto	29	0		CERVEZA						
<table border="1"> <tr> <td rowspan="2"> OBSERVACIONES: PDEVOLVER FIRMADO Y SELLADO SE CARGA CUPO TRACTOMULA CON 3400 CAJAS PRECINTOS 851 / 852 / 853 / 854 SIN VERIFICAR CONTENIDO INTERNO DE LA M/CIA SE ADJUNTAN DCTOS DE VIAJE </td> <td>Elaborado por</td> <td>Recibi a satisfacción:</td> <td rowspan="2">  </td> </tr> <tr> <td>Firma y sello</td> <td>Firma y c.c.</td> </tr> </table>							OBSERVACIONES: PDEVOLVER FIRMADO Y SELLADO SE CARGA CUPO TRACTOMULA CON 3400 CAJAS PRECINTOS 851 / 852 / 853 / 854 SIN VERIFICAR CONTENIDO INTERNO DE LA M/CIA SE ADJUNTAN DCTOS DE VIAJE	Elaborado por	Recibi a satisfacción:		Firma y sello	Firma y c.c.
OBSERVACIONES: PDEVOLVER FIRMADO Y SELLADO SE CARGA CUPO TRACTOMULA CON 3400 CAJAS PRECINTOS 851 / 852 / 853 / 854 SIN VERIFICAR CONTENIDO INTERNO DE LA M/CIA SE ADJUNTAN DCTOS DE VIAJE	Elaborado por	Recibi a satisfacción:										
	Firma y sello	Firma y c.c.										

En conclusion la maxima responsabilidad del transportador asegurado, en caso de cobertura del reclamo, seria de **\$108.000.000**.

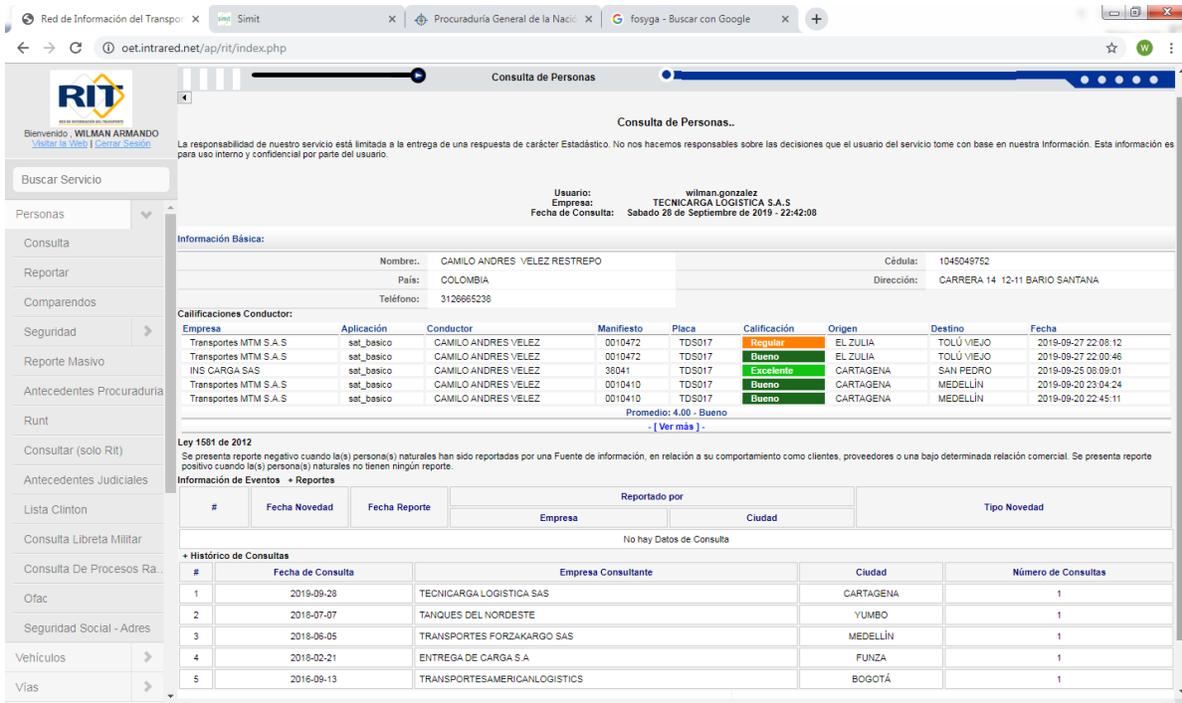
Transporte de los bienes:

Recordamos los datos de esta movilización hecha por el transportador asegurado bajo el manifiesto de carga No.0029304 y la remesa No.31036, emitidos en septiembre 28/19, y también con la tornaguía No.13 111223, en septiembre 27/19, emitida por Koba Colombia para el despacho de cerveza desde Cartagena hasta Itagüí (Antioquia).

El vehículo utilizado fue el siguiente:

Placa:	TDS 017
Marca:	Kenworth T800
Modelo:	2012
Clase:	Tracto Camión
Servicio:	Público
Color:	Naranja
Remolque:	S48613 tipo estacas
Tenedor:	Compañía de Inversiones Word Rent
Propietario:	Compañía de Inversiones Word Rent
Conductor:	Camilo Andrés Vélez Restrepo CC # 1.045.049.752

Para resaltar este conductor y vehículo era la primera vez que cargaba para el asegurado, esto fue confirmado por ellos en carta de noviembre 28/19. En el pantallazo de consultas que hizo el asegurado, registra los últimos viajes del conductor con este vehículo y para otras empresas.



Consulta de Personas

Usuario: wilman.gonzalez
 Empresa: TECNICARGA LOGÍSTICA S.A.S
 Fecha de Consulta: Sabado 28 de Septiembre de 2019 - 22:42:08

Información Básica:

Nombre:	CAMILO ANDRES VELEZ RESTREPO	Cédula:	1045049752
País:	COLOMBIA	Dirección:	CARRERA 14 12-11 BARIO SANTANA
Teléfono:	3126665238		

Calificaciones Conductor:

Empresa	Aplicación	Conductor	Manifiesto	Placa	Calificación	Origen	Destino	Fecha
Transportes MTM S.A.S	sat_basico	CAMILO ANDRES VELEZ	0010472	TDS017	Regular	EL ZULIA	TOLÚ VIEJO	2019-08-27 22:05:12
Transportes MTM S.A.S	sat_basico	CAMILO ANDRES VELEZ	0010472	TDS017	Bueno	EL ZULIA	TOLÚ VIEJO	2019-08-27 22:00:46
INS CARGA SAS	sat_basico	CAMILO ANDRES VELEZ	39041	TDS017	Excelente	CARTAGENA	SAN PEDRO	2019-08-26 08:09:01
Transportes MTM S.A.S	sat_basico	CAMILO ANDRES VELEZ	0010410	TDS017	Bueno	CARTAGENA	MEDELLÍN	2019-08-20 23:04:24
Transportes MTM S.A.S	sat_basico	CAMILO ANDRES VELEZ	0010410	TDS017	Bueno	CARTAGENA	MEDELLÍN	2019-08-20 22:45:11

Promedio: 4.00 - Bueno
 [Ver más]

Ley 1581 de 2012
 Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales han sido reportadas por una Fuente de Información, en relación a su comportamiento como clientes, proveedores o una bajo determinada relación comercial. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales no tienen ningún reporte.

Información de Eventos - Reportes

#	Fecha Novedad	Fecha Reporte	Reportado por	Tipo Novedad
No hay Datos de Consulta				

Histórico de Consultas

#	Fecha de Consulta	Empresa Consultante	Ciudad	Número de Consultas
1	2019-09-28	TECNICARGA LOGISTICA SAS	CARTAGENA	1
2	2018-07-07	TANQUES DEL NORDESTE	YUMBO	1
3	2018-06-05	TRANSPORTES FORZAKARGO SAS	MEDELLÍN	1
4	2018-02-21	ENTREGA DE CARGA S.A	FUNZA	1
5	2016-08-13	TRANSPORTESAMERICANLOGISTICS	BOGOTÁ	1

CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO

El asegurado amplio las circunstancias del siniestro en su carta de septiembre 30, para su cliente Shipping Services Colombia, tal como se detalla a continuación:

REF: Siniestro por Volcamiento Vehículo TDS017 Ruta Cartagena - Itagüí

Cordial Saludo:

Dando alcance al siniestro presentado el día 28 septiembre de 2019 con el vehículo tipo tracto mula de placa TDS017, anexamos trazabilidad de la operación.

El vehículo fue solicitado por parte de SHIPPING SERVICES COLOMBIA S.A.S, el día 27 septiembre de 2019 a las 17:55 por parte del departamento de distribución a nuestra sede en la ciudad de Cartagena el cual dio respuesta informando el vehículo asignado para esta operación.

Placa: TDS017

Nombre conductor: CAMILO ANDRES VELEZ RESTREPO

Cedula: 1045049752

Se anexa Información GPS donde se evidencia que este vehículo se presentó según acordado el día 28-09-2019 a las 06:20 am en la AVENIDA AUSTRIA CON TV 55, CARTAGENA, BOLIVAR allí permaneció hasta las 12:07 del día, cargado con 3400 pacas de Premium Larger Beer Brunonia, con destino a la ciudad de Itagüí.

El vehículo salió a ruta siendo las 13:34 sin novedad, Vía Gambote Sincelejo se detuvo en la EDS la florida tanqueo y siguió su ruta sin novedad, siendo las 15:54 se reportó por Carreto Bolívar, y siendo las 17:50 el área de seguridad nuevamente se comunica con el señor el cual informa que va adelante de Sincelejo y que va pernotar en Chinú, se confirma y continua con el tránsito, el área de seguridad de Faro informa al señor Abel Soler Vargas encargado de seguridad de la empresa sobre las 20 horas del accidente ocurrido y los disturbios generados por parte de los pobladores quienes aprovechando la situación crítica del momento roban la mercancía contenida en el vehículo sin que el conductor, ni dos agentes de policía que hicieron presencia posteriormente pudieran hacer algo para impedir dicha asonada.

Anexamos correo donde el grupo de seguridad centro logístico Faro del grupo OET, nos informa la novedad.

The screenshot shows a web browser window with the address bar containing 'tds017'. The page title is 'NOVEDAD ESPECIAL - TDS017'. The main content is a report from 'Asistencia Logí' with the following data:

Datos Básicos del Despacho	
No. Despacho AVANSAT QL:	3935660
Empresa:	TECNICAROA LOGISTICA SAS
Número de Manifiesto:	0029304
Origen:	CARTAGENA
Destino:	ITAGUI
Datos Del Conductor del Vehículo	
Conductor:	VELEZ RESTREPO CAMILO ANDRES
Celular:	3128865239
Placa:	TDS017
Configuración:	3 Ejes Semirremolque 3 Ejes
Datos Novedad	
Fecha y Hora:	2019-09-28 20:44:52
Ubicación:	VEHICULO VOLCADO
Observación:	10: CONDUCTOR INFORMA QUE SE ENCUENTRA A 1 KM DE CHINU VOLCADO, INFORMA QUE LA MERCANCIA LA SAQUEARON Y QUE EL SE ENCUENTRA LASTIMADO EN UNA PIERNA Y UN BRAZO ** SE LE INFORMA LA NOVEDAD AL SEÑOR ABEL QUIEN QUEDA AL TANTO DE LA NOVEDAD **
Asignado a:	despachos@tecnicaroa.com, jorgesoler@tecnicaroa.com, juridica@tecnicaroa.com, trafico@tecnicaroa.com
Asignado por:	Felipe C

Enuncio versión oficial del conductor:

“Transitaba normalmente a unos 44 kilómetros por hora cuando un vehículo me sobrepaso de manera peligrosa para adelantarme el cual se atravesó muy cerca y por no ocasionar un choque fuerte me fui hacia un lado a esquivar un poco su maniobra pero el vehículo me gano y cayó en la cuneta e hizo que perdiera el control y me volcara, una vez allí salí por mis propios medios a los 10 a 15 minutos, una vez logre salir ya habían llegado muchas personas y ya estaban sacando la carga trate de evitarlo pero eran tantas que fue imposible adicional cuando me di cuenta mis pertenencias y hasta los zapatos me habían hurtado lo que puede hacer fue tomar fotos y videos de lo que estaba ocurriendo llame a la policía la cual llegaron al sitio aproximadamente una hora después de lo ocurrido una moto con dos uniformados los cuales tomaron mis datos básico y datos del automotor y se fueron la ambulancia solicitada nunca llego yo tenía una herida abierta no profunda y mucho dolor en un brazo allí me quede hasta el domingo que enviaron una grúa por parte de la aseguradora para poder voltear el vehículo y ver si volvía a encender”

para despacho, jorgesoler, mi, trafico

203

3

SARRODTA
zap el valor d

LO MUNOZ

IGONZALE

sticos

Inicia Permutación Extensa
Placa: TDS017

Asistencia Logi

Datos Básicos del Despacho	
No. Despacho AVANSAT GL:	3935660
Empresa:	TECNICARGA LOGISTICA SAS
Número de Manifiesto:	0029304
Origen:	CARTAGENA
Destino:	ITAGUI

Datos Del Conductor del Vehículo	
Conductor:	VELEZ RESTREPO CAMILO ANDRES
Celular:	3126665238
Placa:	TDS017
Configuración:	3 Ejes Semiremolque 3 Ejes

Datos Novedad	
Fecha y Hora:	2019-09-28 22:04:29
Ubicación:	A 1 KM DE LLEGAR A CHINU
Observación:	CONDUCTOR INFORMA QUE SE ENCUENTRA A 1 KM DE CHINU, INDICA QUE LA POLICIA YA HIZO PRESENCIA PERO SE FUE, NO LLEGO AMBULANCIA, INDICA QUE SE COMUNICA EL SEÑOR ABEL DE LA EMPRESA TECNICARGA Y LE DA INSTRUCCIONES DEL PASO A SEGUIR, CONFIRMA QUE LA ASEGURADORA ENVIARA UNA GRUA Y QUE YA NOS COMUNIQUEMOS EL 29/09/2019 A LAS 07:00AM PARA CONFIRMAR AVANCE, CONDUCTOR SE QUEDARA CUIDANDO EL VEHICULO YA QUE SE LE LLEVARON HASTA LAS PERTENENCIAS.. Tiempo Generado: 535 Minutos
Asignado a:	despachos@tecnicarqa.com , jorgesoler@tecnicarqa.com , logistica@tecnicarqa.com , trafico@tecnicarqa.com
Asignado por:	ALEX. OTELO

Consultar el reporte de Detalle Reporte de Estado Parametrado en el Sistema

Anexamos reporte fotográfico de accidente:





Informe y croquis del accidente:

El asegurado en su carta de noviembre 28/19, informa que no hay informe y croquis emitido por la policía de carreteras, solo se presentaron en el lugar dos agentes de la policía, los cuales no pudieron impedir el robo de la mercancía, por parte de los habitantes del sector, y tampoco solicitaron apoyo de otros policiales.

Causa del siniestro:

De conformidad con lo anterior, la pérdida de la mercancía se debe al accidente del vehículo transportador.

ANALISIS DE COBERTURA

De conformidad con todo lo revisado y analizado hasta el momento sobre las condiciones del seguro y cumplimiento de obligaciones y verificación de exclusiones, es innegable que para este reclamo aplica la siguiente exclusión particular:

1. EXCLUSIONES ADICIONALES

No se amparan los daños o pérdidas materiales a los bienes asegurados cuando, directa o indirectamente se generen por:

- El despacho de mercancías de alto riesgo con vehículos y/o conductores que cargan por primera vez con la transportadora asegurada o que haya dejado de cargar por más de 6 meses para la misma.

Este conductor y vehículo era primera vez que transportaba para el asegurado, así lo confirmo el asegurado en su carta de noviembre 28/19, numeral 4, que anexamos:

REF: SINIESTRO VEHICULO PLACAS TDS017

De acuerdo con su solicitud presento las siguientes aclaraciones a los documentos solicitados en correo:

- 1.- No hubo croquis ya que tan solo se presentaron dos agentes de policía en el sitio del accidente los cuales no pudieron impedir el robo de la mercancía por parte de los habitantes del sector y tampoco solicitaron apoyo de la policía de carreteras por parte de dicha autoridad.
- 2.- El tiquete de báscula se perdió junto con la maleta del conductor.
- 3.- Las referencias laborales del conductor están relacionadas en la hoja de vida anexa.
- 4.- No anexamos manifiestos anteriores ya que era el primer viaje con la empresa.
- 5.- Medias para la carga: Vehículo carrozado, con seguimiento continuo desde su origen, puestos físicos de control.

Cordialmente,


ABEL SOLER VARGAS
SUBGERENTE

De todas formas, también vemos la inobservancia de otra condición que esta nombrada en las mismas exclusiones, como es el no cumplimiento de los protocolos que debe seguir la empresa, entre otros, para la selección del vehículo y conductor.

Se hizo esta apreciación porque en los soportes de verificación de antecedentes y consultas para la hoja de vida confirmamos que se crearon luego de ocurrido el accidente, a las 10:43 pm. De todas formas, en este sentido el asegurado podría argumentar que esa fue la hora en hizo la impresión de los documentos; así que no vemos tan claro este incumplimiento.

No obstante recalcamos lo que estipula dicha exclusión:

- Los despachos por fuera de los procedimientos, regulaciones, limitaciones o prohibiciones que se establecen en las condiciones particulares de la presente póliza y referidas a la selección de vehículos y conductores a utilizar, al seguimiento y monitoreo de despachos, a las seguridades y limitación para movilización de mercancías de alto riesgo, y a la utilización de parqueaderos y sitios de pernoctaje y horarios de movilización.

Sometemos para su estudio y aprobación estos conceptos, salvo que ustedes tengan una opinión diferente.

VALOR RECLAMADO VIA RECOBRO

Recordamos que en correo del intermediario de noviembre 05/19, nos dijo que este reclamo llegaría vía recobro por la compañía aseguradora del propietario de la mercancía, Seguros Comerciales Bolívar. Y efectivamente llego directamente a Suramericana, en febrero 17/20, con carta de la abogada apoderada de la aseguradora, la Dra. Marilyn Parada Rodriguez, por valor de **\$114.087.114**.

Este valor reclamado contempla el costo de la mercancía establecido por ellos, menos el deducible y con el lucro cesante del 10%, calculado así:

Valor costo del producto despachado y hurtado	\$109.174.272
Menos deducible del 5%	-5.458.714
Indemnización	\$103.715.558
Lucro cesante 10%	10.371.556
Total a pagar	\$114.087.114

En este documento totalizan valor de la importación, antes de imptoconsumo, por \$328.132.033, con un costo por caja de cerveza de \$22.692,40, con ese dato se liquida el valor despacho y perdida, por \$77.152.800, y a este valor hay que agregarle los impuestos al consumo, por \$31.980.456, arrojando un valor estimado de la perdida por **\$109.134.000**.

De todas formas, reiteramos que la máxima responsabilidad del transportador y de la Compañía va hasta el valor declarado por \$108.000.000, y sobre el mismo se negociaría un porcentaje estimado en un 50%.

En este caso, el expedidor o agente de carga – SHIPPING SERVICES COLOMBIA y el transportador asegurado son solidarios en el pago a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.

Con base en estas cifras referidas y sin contradecir lo conceptuado sobre la cobertura del reclamo, nos permitimos presentar una propuesta de ajuste para los fines que ustedes estimen convenientes.

LIQUIDACION DE LA PÉRDIDA

LIMITE POR DESPACHO

\$700.000.000

VALOR DEL DESPACHO Y PÉRDIDA

El valor costo reclamado, validado y certificado por el propietario de la carga arroja \$109.174.272.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL SEGURO – VALOR DECLARADO:

El valor declarado por el remitente de carga fue de **\$108.000.000**, esta cifra limite la responsabilidad del asegurado en la perdida.

INDEMNIZACION SUGERIDA:

De este límite amparado de \$108.000.000, restamos el deducible estipulado del 10%, mínimo \$2.500.000, así:

Límite de responsabilidad del seguro	\$108.000.000
Menos deducible del 10%	<u>-10.800.000</u>
Indemnización	\$97.200.000

AUXILIO POR SINIESTRO:

Indemnización sugerida	\$97.200.000
Auxilio del 10%	<u>9.720.000</u>
Total a pagar	\$106.920.000

NEGOCIACION DE LA SUBROGACION

En caso de llegar a negociar este recobro, consideramos que deben partir de la indemnización o valor final a pagar, aplicando el 50%, quedando \$53.460.000 y se distribuye a prorrata entre la Compañía y el Asegurado, de la siguiente forma:

- SURA: \$48.114.000.
- TECNICARGA. 5.346.000.

SALVAMENTO

No hay salvamento porque la mayor parte de la mercancía fue hurtada y lo demás quedo aplastado y regado en el sitio del siniestro.

SUBROGACION

No aplica porque el transportador es responsable del cargamento en su operación de transporte y bajo el contrato celebrado con su cliente.

Con esta información termina nuestra labor de ajuste, quedamos pendientes por si necesitan de alguna aclaración o gestión adicional.

Cordial Saludo,

FIRMADO EL ORIGINAL

Gloria Maria Lopez Gil
Ajustadora



05



Transporte de Mercancías

TOMADOR: TECNICARGA LOGISTICA S.A.S

Nit: 9004311604

ASEGURADO: TECNICARGA LOGISTICA S.A.S

Nit: 9004311604

BENEFICIARIO: Generadores de carga

VIGENCIA: 12 Meses

Desde las 24:00 horas del **18 de Mayo de 2019**

Hasta las 24:00 horas del **18 de Mayo de 2020**

PROFORMA Condicionado General Suramericana F-01-20-083

BIENES ASEGURADOS

Se aseguran las mercancías de propiedad de los generadores de carga movilizadas por la compañía transportadora asegurada en operaciones de transporte local, nacional e internacional (países pacto andino) salvo lo dispuesto en las exclusiones y demás condiciones generales y particulares de la póliza.

TIPO DE CARGA

Seca, seca a granel, líquidos a granel, refrigerados, contenedores; en la modalidad de masivo, semi masivo, paqueteo y redespachos.

Cobertura a los contenedores: Se brinda cobertura a los contenedores que sean responsabilidad de la compañía transportadora asegurada y que viajen vacíos o sirvan como accesorio a la mercancía principal transportada.

Se aseguran los Contenedores e Isocontenedores como medio de empaque, con un valor máximo asegurado de Col \$ 40.000.000

La cobertura a contenedores excluye la avería particular, entendiéndose por avería particular los daños a los bienes asegurados que sean consecuencia de eventos diferentes a incendio, rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego por tales causas, caídas accidentales durante las operaciones de cargue y descargue, y accidentes que sufra el vehículo transportador, cuando éste se movilice por sus propios medios.

La indemnización para contenedores se hará de acuerdo a los siguientes valores asegurados máximos:

Contenedor de 20 pies:	\$ 25.000.000
Contenedor de 40 pies:	\$ 50.000.000
Contenedor refrigerado de 20 pies:	\$ 50.000.000
Contenedor refrigerado de 40 pies:	\$ 100.000.000

020
 14172409
 17000914

TRAYECTOS ASEGURADOS:

Nacionales y urbanos

PS

Despachos autorizados por las oficinas del Asegurado, desde y hasta el destino final ubicado dentro del territorio Nacional Colombiano. Se excluye movilizaciones fuera del territorio colombiano.

Cada despacho debe contar con su correspondiente manifiesto de carga y/o remesa y/o documento de transportes, expedido por la transportadora asegurada en la presente póliza

Se podrán amparar despachos con destino hacia los países del pacto Andino desde Colombia o viceversa siempre y cuando la transportadora asegurada cuente con los permisos y documentos autorizados por las autoridades competentes de cada país.

LIMITES ASEGURADOS:

Límite por despacho y por vehículo transportador (camión): COP\$700.000.000

Excesos al límite por despacho

Para despachos de mercancías en exceso de \$700.000.001 y hasta \$800.000.000 tendrán amparo automático con cobro de prima. Para tal efecto el asegurado deberá reportar con anticipación: Nombre del Cliente, tipo de mercancías, origen y destino final, valor de la carga, indicar placa del vehículo, nombre y cédula de ciudadanía del conductor, debidamente seleccionados, de tal manera que aseguren un adecuado proceso de auditoría al riesgo.

Para valores superiores a los Col\$800.000.001 de límite por despacho se debe contar con autorización de la compañía aseguradora para su movilización.

LÍMITE POR EVENTO (CARAVANAS)

Límite máximo por evento será de COP\$1.000.000.000=

Las caravanas se entenderán como un solo despacho y por tanto, cuando se utilicen se debe respetar el límite por caravana contratado en la póliza para el trayecto que se esté realizando y la suma de todas las unidades transportadoras no deben exceder dicho límite. Se entiende como caravana todos aquellos despachos que se realicen con intervalos de tiempo menores a 30 minutos.

LIMITE AGREGADO ANUAL: COP\$1.000.000.000

MERCANCIAS DE ALTO RIESGO

Se entiende por mercancías de alto riesgo:

- Bebidas Alcohólicas, Licores.
- Cigarrillos y otros productos de tabaco.
- Equipos de cómputo, componentes de alta tecnología tales como: portátiles, organizadores electrónicos, cámaras digitales y/o dispositivos diseñados para grabar, transmitir y /o reproducir sonido y/o imágenes y/o almacenar, manipular, usar o comunicar cualquier tipo de información electrónica, equipos de navegación satelital portátiles, consolas de juegos electrónicos, pantallas plasmas, LCD o LED, CD y/o DVD, microchips, microprocesadores, unidades de procesamiento central, memoria, tabletas, tarjetas de sonido y/o video, tablas de sistemas y/o tablas de memoria y electrodomésticos en general (línea blanca y línea gris).
- Ropa/Calzado/Accesorios de alta costura.
- Agroquímicos (fungicidas e insecticidas); Abonos y Fertilizantes grado 1.(hasta 28% de Nitrato de Amonio).

- Material CKD, partes, accesorios o repuestos para vehículos.
- Llantas y Neumáticos.
- Acero, Aluminio, Hierro, Zinc, Cobre y productos elaborados con estos mismos materiales incluida chatarra.
- Polipropileno y Polietileno de alta densidad (en bruto).
- Productos de belleza y para aseo personal.
- Alimentos enlatados.
- Café Pergamino o Café tipo Exportación.

Horario autorizado para la movilización de mercancías de alto riesgo: desde las 04:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. De Domingo a Domingo.

PRESUPUESTO ANUAL DE FLETES

COP\$7.200.000.000=

COSTO DEL SEGURO: Tasa: 0.18% (por ciento)

MODALIDAD DE COBRO: Mensual sobre reporte, con prima mínima mensual antes de IVA: COP \$2.500.000=

TASA EXCESOS

Para despachos superiores a \$700.000.001 y máximo hasta \$800.000.000, se cobrará una tasa de 0.20% aplicable sobre el valor declarado en exceso al límite por despacho asegurado.

MODALIDAD DE PAGO:

La presente póliza opera bajo las siguientes premisas: cobro de prima mínima mensual anticipada, con reporte mensual y ajuste al finalizar la vigencia.

COBERTURA PARA MERCANCIAS ESPECIALES:

- Mercancías que deban transportarse en refrigeración, congelación o calefacción. Según cobertura del condicionado general.
- Mercancías que deban transportarse a granel. Según cobertura del condicionado general incluyendo saqueo.
- Mercancías peligrosas. Se brinda cobertura según el condicionado general a las mercancías peligrosas transportadas, excepto aquellas clasificadas como explosivas o radioactivas.

AMPAROS OPCIONALES CONTRATADOS:

1. Huelguistas y AMIT. Según cobertura del condicionado general.
2. Maquinaria o mercancía usada. Según cobertura del condicionado general.
3. Auxilio por siniestro de mercancías. Por el presente amparo se cubre, por concepto de auxilio por siniestro de mercancías, un diez por ciento (10%) sobre el valor de la indemnización respectiva por daño o pérdida a la mercancía, que se liquidará luego de aplicar el deducible y siempre y cuando, el remitente hubiese declarado el valor de la mercancía al transportador asegurado y no hubiese declarado un mayor valor.
4. Gastos. En caso de un evento amparado se cubren, hasta el 10% de la suma asegurada, los gastos razonables y justificados en que incurra el asegurado para preservar los bienes asegurados de una pérdida o daño mayor o para atender a su salvamento. Esta cobertura no estará sujeta a la aplicación de deducible y opera en exceso de la suma asegurada.
5. Gastos de remoción de escombros y disposición final razonables y justificados hasta 10% del valor del siniestro indemnizado, máximo 100.000.000 COP. Esta cobertura opera en exceso de la suma

asegurada y no está sujeta a deducible. Así mismo se aclara que esta no operará en caso que estos gastos se encuentren cubiertos por otra póliza de seguro.

6. Movilización las 24 horas del día, excepto para las mercancías catalogadas de alto riesgo.
7. Edad máxima de los vehículos para movilizar mercancía máximo de 25 años, se aceptan vehículos repotenciados y que conste en las tarjetas de propiedad.
8. Permanencia en lugares iniciales, intermedios o finales del trayecto asegurado: Por el siguiente amparo se cubre, el daño emergente derivado de las pérdidas materiales a los bienes asegurados y almacenados hasta por un periodo de sesenta (60) días en lugares iniciales, intermedios o finales del trayecto asegurado y distintos a las instalaciones del generador de carga y/o destinatario final bajo las mismas condiciones del seguro original y sujeto a las siguientes condiciones:
 - a) SURAMERICANA tendrá en todo momento libertad de revisar las mercancías hasta donde las circunstancias de empaque, contenido y almacenamiento lo permitan.
 - b) Este amparo cesará por el hecho de ser desempacadas las mercancías.

VALORES MAXIMOS ASEGURADOS PARA CONTENEDORES

Contenedor de 20 pies:	COP\$ 20.000.000
Contenedor de 40 pies:	COP\$ 40.000.000
Contenedor refrigerado de 20 pies:	COP\$ 50.000.000
Contenedor refrigerado de 40 pies:	COP\$ 100.000.000
Isotanques	COP\$ 60.000.000
Flat rack	COP\$ 20.000.000

Esta cobertura no genera cobro de prima y opera en exceso de la suma asegurada.

1. EXCLUSIONES ADICIONALES

No se amparan los daños o pérdidas materiales a los bienes asegurados cuando, directa o indirectamente se generen por:

- Incumplimiento de lo estipulado en las resoluciones vigentes a la fecha del siniestro sobre pesos y medidas de los vehículos de carga por carretera y demás disposiciones legales al respecto.
- Inobservancia de las instrucciones escritas, dadas por los generadores de carga para la manipulación y manejo de las mercancías y/o las normas técnicas de carga, leyes y decretos emitidas por organismos a nivel nacional o internacional.
- Incumplimiento de lo dispuesto por el decreto 1609 y demás leyes, decretos, normas y resoluciones que modifiquen o sustituyan el manejo de mercancías peligrosas.
- Los despachos efectuados por vehículos de propiedad de la empresa, o vinculados a la empresa de transporte aquí asegurada, para otras empresas de transporte de carga bajo documentos de transporte expedidos por dichas otras compañías transportadoras.
- Los despachos realizados sin contar con las autorizaciones o permisos de ley para el transporte de mercancías en la modalidad de tránsito aduanero (DTA) o continuación de viaje (OTM), precursores químicos, mercancías peligrosas, y cualquier otro tipo de mercancía controlada por las autoridades competentes.
- Los despachos fuera del territorio nacional colombiano sin contar con los permisos y autorizaciones de las autoridades competentes del pacto andino.
- Permanencias de mercancías en las instalaciones (bodegas – patios de distribución) de la transportadora para su consolidación y despacho fuera del curso ordinario de tránsito. Para efectos de esta condición se entiende como período normal la permanencia hasta de 72 horas en predios utilizados por la transportadora para su consolidación y despacho.

- Las estadias en almacenes, bodegas de almacenamiento e instalaciones del asegurado, sin conexión con el transporte asegurado.
- Cuando el vehículo esté siendo operado por un conductor diferente al que se le ha entregado las mercancías en origen, salvo que esté hubiera sido seleccionado y autorizado previamente por la transportadora.
- Los despachos por fuera de los procedimientos, regulaciones, limitaciones o prohibiciones que se establecen en las condiciones particulares de la presente póliza y referidas a la selección de vehículos y conductores a utilizar, al seguimiento y monitoreo de despachos, a las seguridades y limitación para movilización de mercancías de alto riesgo, y a la utilización de parqueaderos y sitios de pernoctaje y horarios de movilización.
- Los despachos de mercancías que sean entregados a conductores que hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio económico mediante sentencia ejecutoriada.
- Los despachos de mercancías que se realicen en vehículos de transporte cuyas características de color y/o marca y/o clase y/o modelo y/o tipo y/o placa presenten diferencias o adulteraciones evidentes frente a la documentación aportada en el proceso de selección de los camiones.
- El despacho de mercancías de alto riesgo con vehículos y/o conductores que cargan por primera vez con la transportadora asegurada o que haya dejado de cargar por más de 6 meses para la misma.
- La movilización de mercancías de alto riesgo en un horario diferente al establecido en el numeral 5 de la presente póliza.
- Descalibración o desperfectos mecánicos de equipos electrónicos a menos que provengan de un accidente del medio transportador ocurrido y demostrado durante el tránsito asegurado.
- Estafa, salvo aquella que se origine por cambios en las instrucciones de despacho durante el transporte, la suplantación del vehículo transportador o sea cometida por el conductor del vehículo transportador. La anterior exclusión reemplaza la exclusión 2.5 del condicionado general.
- En el amparo opcional Acciones de huelguistas, o de personas que participen en la suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín, conmoción civil o popular, apoderamiento o desvío del medio de transporte y actos terroristas o movimientos subversivos, se excluye las pérdidas, daño o gasto:
 1. Que se origine en la ausencia total, parcial o restricción de mano de obra de cualquier naturaleza, proveniente de huelga, cierre patronal, disturbio laboral, motín, asonada o conmoción civil.
 2. Derivado de cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje.

2. MERCANCÍAS EXCLUIDAS

Las siguientes mercancías están excluidas de cobertura y no podrán ser incluidas dentro de la póliza:

- Teléfonos celulares
- Materiales radioactivos y explosivos.
- Monedas y billetes.
- Billetes de lotería, acciones, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero, y, en general, toda clase de documentos representativos de valores.
- Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o de piedras preciosas.
- Información almacenada en discos, cintas u otros medios magnéticos o electrónicos.
- Obras de Arte.
- Algodón sin desmotar o en pacas
- Animales vivos
- Harina de pescado
- Efectos personales y menaje doméstico

3. CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS DESPACHOS DE MERCANCIAS CUBIERTAS POR LA POLIZA

9. Selección de vehículos y conductores

El asegurado entregará carga a vehículos y conductores a los que se les ha realizado un proceso de selección de acuerdo con el procedimiento interno de la transportadora y en adición a este debe dejar constancia del diligenciamiento de la siguiente documentación e información:

1. Diligenciar la hoja de vida utilizada por la transportadora para el proceso de selección y en la cual se incluirá la fotografía del vehículo y conductor así como la huella dactilar del mismo. Igualmente la hoja de vida incluirá la confirmación de referencias con empresas de transporte legalmente constituidas, con generadores de carga y los nombres y firmas de las personas responsables en la transportadora del proceso de selección vehículos y conductores.
2. Solicitar al conductor la siguiente documentación:
 1. Tarjeta de propiedad, certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigente al momento de la selección del vehículo.
 2. Cédula de ciudadanía y licencia de conducción vigente al momento de la selección del conductor.
 3. Consulta obligatoria a la base de datos de la Procuraduría General www.procuraduria.gov.co (cédula de ciudadanía).
 4. Consulta obligatoria a la base de datos del Ministerio de Transporte www.mintransportes.gov.co (revisión tecno mecánica y de gases, estado de la licencia de conducción)

3. Controles y seguimiento a despachos

La transportadora designará como mínimo un funcionario de nómina para realizar el monitoreo, seguimiento de puestos de control y sistemas GPS (para vehículos que lo posean) y de ser el caso realizar las labores de reacción o planes de contingencia previamente establecidos por la transportadora.

Se elaborará y entregará a cada conductor un plan de ruta en el cual se consignarán las instrucciones referidas a la movilización en carretera. Para la elaboración del plan de ruta se utilizará el formato que la transportadora asegurada tenga estipulado para tal fin.

Se realizará el control y seguimiento a todos y cada uno de los planes de ruta bajo los cuales se movilizan los despachos realizados por la transportadora, mediante la utilización de cualquier medio de comunicación (Celular, Avantel, Radio).

Queda entendido y convenido que la transportadora solo movilizará carga en vehículos dotados con un sistema de comunicación (celular, avantel, radio). En consecuencia quedan excluidas de la cobertura de la póliza las movilizaciones en vehículos que no porten un sistema de comunicaciones.

El asegurado realizará además seguimiento a los vehículos despachados mediante la contratación de puestos de control en carretera. El procedimiento será el siguiente:

El operador del puesto de control, periódicamente enviará al departamento de tráfico y control de la transportadora el reporte de los registros de los vehículos que pasan por dicho puesto de control y con la periodicidad contratada por el transportador. (No es obligatorio si tiene instalado GPS).

La transportadora asegurada se compromete a monitorear los reportes que le envía el sistema de GPS (Para mercancías de alto riesgo si el reporte de GPS es mayor a una hora se requiere el seguimiento telefónico entre cada reporte para el sistema GPS).

4. Parqueaderos autorizados

El asegurado solo utilizará parqueaderos legamente establecidos o sitios de parqueo en puestos de control o paradores camioneros en la ruta.

Para sitios en la ciudad de origen o destino final si es necesario pernoctar, se debe entender que el parqueo de los vehículos debe hacerse en sitios conocidos y cerrados, que cuenten con sistemas adecuados de seguridad, medios de comunicación e iluminación. Salvo fuerza mayor, se debe hacer en sitios donde se parqueen otros vehículos del mismo tipo en los que exista vigilancia privada y exclusiva del sitio y que su ubicación no revista peligro tanto al momento del acceso como al retiro del vehículo. Para sitios intermedios, el parqueo debe hacerse sobre la ruta donde exista puesto de control reconocidos o paradores camioneros, buscando siempre que haya otros vehículos similares y que cuente con sistemas de seguridad privados o del estado (presencia de policía o ejército).

En consecuencia se excluyen las pérdidas y/o daños de mercancías cuando las mismas se presenten en lugares de parqueo diferentes a los anteriormente autorizados de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

5. Condiciones especiales para la cobertura de mercancías de alto riesgo

En adición a las condiciones anteriores, los despachos de mercancías de alto riesgo están amparados siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones adicionales:

1. Para los despachos de las mercancías de alto riesgo tal como fueron definidas previamente, se deberá contar con el servicio de escolta vehicular o acompañamiento vehicular o motorizado o sistemas de protección electrónica para la carga con el debido soporte de seguimiento satelital en línea y trazabilidad. Este servicio deberá ser prestado desde el sitio de cargue de la mercancía hasta el destino final de entrega al destinatario y que se indica en los documentos de transporte.

El servicio de escolta vehicular o acompañamiento vehicular o motorizado o sistemas de protección electrónica para la carga con el debido soporte de seguimiento satelital en línea y trazabilidad, será realizado por firmas especializadas legalmente constituidas que cuenten con las debidas autorizaciones de las autoridades competentes o por la misma transportadora si cuenta con un departamento de seguridad y posee las debidas autorizaciones de las autoridades competentes para prestar este servicio.

2. Emplear únicamente conductores que tengan vinculación continua con el asegurado de por lo menos seis (6) meses y que no presente antecedentes de hurto.

Parágrafo: Las anteriores condiciones no operan para despachos que incluyan una o varias de las mercancías de alto riesgo y cuyo valor declarado no supere COP \$150.000.000. Queda entendido que toda movilización que lleve más de la cifra anteriormente señalada requieren el servicio de escolta vehicular o acompañamiento vehicular o motorizado o sistemas de protección electrónica para la carga con el debido soporte de seguimiento satelital en línea y trazabilidad.

Queda entendido y convenido que la colocación de escolta vehicular o acompañamiento vehicular, o motorizado o sistemas de protección electrónica para la carga con el debido soporte de seguimiento satelital en línea y trazabilidad, no exonera del seguimiento de las movilizaciones como se menciona en las presentes condiciones.

Se deja expresamente entendido y convenido que para aquellos dueños de vehículos que ya hayan transportado para el Asegurado y que adquieran nuevos vehículos quedan automáticamente amparados con el lleno de los requisitos exigidos por la transportadora.

En caso que se consoliden mercancías se considerará despacho de alto riesgo siempre y cuando el 50% o más correspondan a las clasificadas como de alto riesgo.

4. LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION

La indemnización a cargo de SURAMERICANA tendrá, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada del límite por despacho y de la aplicación de la regla proporcional efecto del infraseguro, los siguientes límites máximos:

1. El valor de las mercancías declarado por el remitente al transportador en cuanto al daño emergente, originado por la pérdida o daño de las mismas, el cual, según el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio, está compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
2. Si no se declara el valor de las mercancías al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio, el límite máximo de responsabilidad de SURAMERICANA será el ochenta por ciento (80%) del valor a costo de la mercancía en su lugar de destino.
3. Si en el contrato de transporte de las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador, inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de las mercancías, según el artículo 1031 del Código de Comercio), SURAMERICANA indemnizará al Asegurado el daño emergente resultante de la pérdida o daño de la mercancía, hasta por el límite inferior pactado y no hasta el valor declarado.

Notas:

4. Para todos los eventos será el Revisor Fiscal y Representante Legal del cliente del Asegurado quien certifique el valor del costo de la carga. El valor asegurado no incluye el IVA del dueño de la carga.
5. La tasa de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será la señalada en los documentos de la aduana para importación o exportación del respectivo despacho.

5. DEDUCIBLES: Aplicables a toda y cada pérdida:

12% sobre el valor de la pérdida para los amparos de falta de entrega y huelguistas, mínimo \$2.500.000
 10% sobre el valor de la pérdida para los demás amparos, mínimo \$2.500.000

Contenedores:

10% sobre el valor de la pérdida, mínimo \$1.000.000 COP toda y cada perdida.

6. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso o cualquier otra variación del viaje determinado por el transportador en el ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor hasta su entrega en el destino final.
- En caso de pérdida o daño a cualquier parte o partes de una máquina asegurada, causado por un riesgo cubierto por esta póliza, la indemnización no excederá del costo de reemplazar o reparar tal parte o partes, más los gastos de reenvío y reacondicionamiento, si se incurriera en ellos.
 - Se excluyen los impuestos de aduana a no ser que la totalidad de ellos estén incluidos en la suma asegurada, en cuyo caso serán también indemnizables.
 - Queda estipulado que en ningún caso la responsabilidad de Suramericana excederá el valor asegurado de la máquina completa.
- En caso de movilizaciones en la modalidad de continuación de viaje, es decir en Transporte Multimodal, el valor base del contrato de transporte para efectos de valoraciones de pérdidas es el indicado en las Decisiones 391 y 393 del Acuerdo de Cartagena, reguladoras de la responsabilidad del OTM y sus operadores en el contrato de Transporte Multimodal Internacional que aplica en Colombia.
- En caso de pérdida con operaciones DTA – Continuación de viaje – Transporte Multimodal, solamente serán atendidas las pérdidas por subrogación de la compañía de seguros que ampara al Operador de Transporte Multimodal que expide los documentos para el transporte multimodal.
- Ampliación del plazo de aviso de siniestro a diez (10) días.
- Anticipo de Indemnización hasta el 50%. Siempre y cuando exista un reporte de ajuste aprobado por Suramericana y máximo hasta un valor de Col\$ 250.000.000.
- Los valores especificados como sublímite se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente

7. INTERMEDIARIO: AVANZADA SEGUROS

8. COMISIÓN DE INTERMEDIACIÓN: 13.5%

9. CONDICIONES DE COTIZACION:

- El seguro que se cotiza en esta oferta se expedirá y se registrará, en caso que sea adjudicado a Suramericana, en los términos y condiciones que específicamente se mencionan en este documento.
- Para que Suramericana se considere en riesgo, debemos recibir confirmación escrita de la aceptación de los términos y condiciones de esta cotización, de lo contrario se entiende que no hemos asumido responsabilidad alguna.
- Suramericana se reserva el derecho de revisar términos y condiciones indicados en esta cotización si antes de la iniciación de la vigencia se presenta un incremento importante en la siniestralidad o existe una variación importante del estado de riesgo.
- Validez de la oferta: La presente cotización tiene validez 18 de Mayo de 2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80189009**

CARVAJAL GARCIA
APELLIDOS

MAURICIO
NOMBRES

Mauricio Carvajal

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-SEP-1983**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-FEB-2002 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500112-42103232-M-0080189009-20020424

02275 02114A 01 113029604

274177

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

168021
Tarjeta No.

09/04/2008
Fecha de
Expedicion

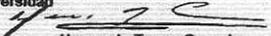
06/03/2008
Fecha de
Grado



MAURICIO
CARVAJAL GARCIA
80189009
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

P. JAVERIANA BOGOTA
Universidad


Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2608821830649217

Generado el 05 de agosto de 2021 a las 22:15:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2608821830649217

Generado el 05 de agosto de 2021 a las 22:15:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.(Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2608821830649217

Generado el 05 de agosto de 2021 a las 22:15:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 19/07/2021	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2608821830649217

Generado el 05 de agosto de 2021 a las 22:15:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolf Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cárdenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2608821830649217

Generado el 05 de agosto de 2021 a las 22:15:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Señor (a)

JUEZ SÉPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra TECNICARGA LOGÍSTICA S.A.S. y otros. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. llamada en garantía RADICADO 11001400300720200068600

DIEGO ANDRÉS AVENDAÑO CASTILLO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como consta en el certificado emitido por la Superintendencia Financiera que acompaña este documento, por medio de este escrito manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **MAURICIO CARVAJAL GARCÍA**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.189.009 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 168.021 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico inscrita en el registro nacional de abogados mcg@carvajalvalekabogados.com, como apoderado principal, y al Doctor **MAURICIO CARVAJAL VALEK** también mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 14,224,701 de Ibagué, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 45,351 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico inscrita en el registro nacional de abogados mcv@carvajalvalekabogados.com, como apoderado suplente del principal para que represente los intereses de la compañía en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para **CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, TRANSIGIR, NOMBRAR APODERADO SUPLENTE, PEDIR COPIAS** y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente las de solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recurso, inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad y de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesaria e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,

DIEGO ANDRÉS AVENDAÑO CASTILLO

C.C. No. 74.380.936

Representante Legal Judicial

Seguros Generales Suramericana S.A.

Acepto,

MAURICIO CARVAJAL GARCÍA

C.C. No 80.189.009 de Bogotá

T.P. No 168.021 del C. S. de la J.

Acepto,

MAURICIO CARVAJAL VALEK

C.C. No. 14.224.701 de Ibagué

T.P. No. 45.351 del C.S. de la J.

Subject: RV: Expediente 1100140030072020068600 Proceso verbal de menor cuantia en garantia 06/07/2021 09:53:43



Notificaciones Judiciales SURA <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

to Diana Carolina Gutierrez Arango, Diego Andres Avendaño Castillo, Miguel Orlando Ariza Ortiz, Laura Ines Martine

You are viewing an attached message. W3 Interactiva Mail can't verify the authenticity of attac

De: francisco herrera <herreraabogados@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de julio de 2021 9:53

Para: Notificaciones Judiciales SURA <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

Cc: cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Expediente 1100140030072020068600 Proceso verbal de menor cuantia Notificacion perso

Expediente 1100140030072020068600 – Proceso verbal de menor cuantia

Demandante: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

Demandados: **TECNICARGA LOGÍSTICA S.A.S. y otros**

Llamada en garantía: **SEGUROS GENERALES SURAMERIC**

Asunto: Notificación personal del auto admisorio del llamamiento en garantía

FRANCISCO IGNACIO HERRERA GUTIÉRREZ, abogado inscrito, obrando en mi condición de representante legal de la demandante, en virtud de la referencia, mediante el presente correo electrónico procedo a notificarle el auto admisorio del llamamiento en garantía y la notificación que se remite a su correo electrónico en los términos de lo dispuesto por el artículo 8 del

Conforme lo dispone la norma citada, la presente notificación personal se entenderá realizada una vez que usted haya recibido el presente correo electrónico.

En este mensaje se está remitiendo una solicitud de confirmación de su recepción, razón por la cual se constancia del envío de este mensaje. Conforme a lo decidido por la Corte Constitucional el término para la confirmación de recepción es de 10 días hábiles a partir de la fecha de constatación del acceso del destinatario al mensaje.

Anexo al presente correo electrónico estoy remitiendo copia del auto admisorio del llamamiento en garantía de 2021, según constancia anexa, motivo por el cual no sería necesario remitir nuevamente la señalada en los anexos, con los textos correspondientes, así como la demanda principal con sus anexos.

Le informo que el correo electrónico del juzgado es: cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.